

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7523

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia (Gaceta 15 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo, se ha dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo o para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, ó bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes a su salida del país.

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad a las necesidades que de día en día se exteriorizan y a las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplíe el número de los productos que ya se hallan sometidos a régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos.

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color; aves vivas y muertas, azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas é hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas ó anticipadas), sales potásicas, sementes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de alumina, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con

arreglo a las tablas de 1913, que a la exportación al ex ranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa, por cada 100 kilogramos de peso neto: patatas tempranas ó adelantadas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en mechas, pesetas 42,50.

Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas. (Gaceta 14 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 680

Gobierno Civil

Junta provincial del Censo Caballar y Mular

CIRCULAR.—No habiendo acusado recibo los Señores Alcaldes de Binisalem, Inca, San Juan, San Lorenzo y Santa Eugenia de los impresos remitidos por esta Junta del Censo del ganado Caballar y Mular para cuyo servicio se concedía por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Diciembre último un plazo de ocho días y de cuya falta hago responsables á los Señores Secretarios de los Ayuntamientos de los citados pueblos; por la presente he acordado apercibirlos por su morosidad, advirtiéndoles que de no cumplimentar el referido servicio, procederé contra dichos funcionarios en la forma que estime pertinente.

Recuerdo á los Señores Alcaldes que aun no han remitido el Censo del ganado Caballar y Mular á esta Junta, que en fin de Febrero último expiró el plazo que tenían concedido para hacerlo, y que de no obrar en poder de la misma antes de terminar el corriente mes les impondré el máximo de la multa que el art. 184 de la ley municipal determina y si persisten en el cumplimiento del referido servicio, lo consideraré como desobediencia y pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Palma 17 de Marzo de 1915.

El Gobernador-Presidente, Ignacio Martínez de Campos

Núm. 679

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva dentro el plazo reglamentario, la multa que fué im-

puesta a D. Jaime Molina Bergas, vecino de Sineu, en expediente de defraudación, instruido por la Inspección, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, contra el mismo, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la multa y recargos correspondientes, durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 16 Marzo 1915.—El Tesorero, P. I.—José A. Omar.

Núm. 677

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Edicto.—Debiendo procederse á la confección de los repartimientos sustitutivo del de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto, para el año corriente de 1915; se hace saber por el presente edicto á todos los poseedores de cualquier clase de riqueza radicante en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quieran hacer observaciones referentes á sus respectivas utilidades, podrán presentarlas en esta Casa Consistorial durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos y transcurrido que sea dicho plazo se procederá á la determinación de tales utilidades en la forma prevenida en la Ley Municipal y disposiciones vigentes.

Santa Margarita 14 Marzo de 1915.—E. Alcáide, Feliciano Pastor.—El Secretario, Guillermo Sanjaudreu.

Núms. 85, 150, 232 y 392

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Enero de 1915.

Semana 1.ª—A Guillermo Vaquer, maestro albañil, por 5 jornales, 14'75 pesetas.—A Gregorio Adrover, oficial albañil, por 5 id., 12'50 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 4 id., 10'00 id.—A Bartolomé Servera, id. id., por 4 ½ id., 11'25 id.—A Jaime Ramón, id. id., por 4 ½ id., 11'25 id.—A Jaime Sagrera, peón albañil, por 4 id., 8'00 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por 5 id., 10'00 id.—A Gabriel Suñer, por transporte de un vagón de piedra desde el Tren á la Estación, 2'50 id.—A Guillermo Vaquer, por 6 sacos cemento, 4'50 id.—Al Jefe de la Estación por flete de un vagón, 7'60 id.—Total 91'35 id.

Semana 2.ª—A Guillermo Vaquer, maestro albañil, por 6 jornales, 16'50 pesetas.—A Bartolomé Servera, oficial albañil, por 6 id., 15'00 id.—A Gregorio Adrover, id. id., por 6 id., 15'00 id.—A Jaime Ramón, id. id., por 5 id., 12'50 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 6 id., 15'00 id.—A Jaime Sagrera, peón albañil, por 6 id., 12'00 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por 6 id., 12'00 id.—A Gabriel

Suñer, por 5 transportes de caballitos y viges, 3'50 id.—A Miguel Mestre, por 3 quintales cal, 3'00 id.—A Gabriel Suñer, por 6 carretadas arena, 2'50 id.—Al mismo, por cantones, 2'50 id.—A Guillermo Vaquer, por 8 sacos cemento, 6'00 id.—Total 115'50 pesetas.

Semana 3.ª—A Guillermo Vaquer Artigues, maestro albañil, por 3 ½ jornales, 8'80 pesetas.—A Bartolomé Servera, oficial albañil, por 2 ½ id., 6'88 id.—A Gregorio Adrover, id. id., por 2 ½ id., 6'88 id.—A Miguel Pou, id. id., por 1 ½ id., 4'25 id.—A Jaime Ramón, id. id., por 2 ½ id., 6'88 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 2 ½ id., 6'88 id.—A Jaime Sagrera, peón albañil, por 2 ½ id., 5'50 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por 3 ½ id., 6'50 id.—A Guillerma Gayá, id. id., por 3 ½ id., 6'95 id.—A Guillermo Vaquer, por 12 sacos cemento, 9'00 id.—A Gabriel Suñer, por 3 viajes porqueras, 4'50 id.—Al mismo, por un transporte de sillares de las Canteras, 8'95 id.—A Miguel Vaquer, por 9 carretadas sillares, 54'00 id.—Total 135'97 pesetas.

Semana 4.ª—A Guillermo Vaquer, maestro albañil, por 5 ½ jornales, 15'12 pesetas.—A Bartolomé Servera, oficial albañil, por 5 id., 12'50 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 5 id., 12'50 id.—A Miguel Pou, id. id., por 4 id., 1'00 id.—A Guillermo Gayá, peón albañil, por 4 ½ id., 9'55 id.—A Antonio Gamundi, id. id., por 5 ½ id., 11'00 id.—A Juan Gamundi, id. id., por 3 id., 5'25 id.—A Jaime Suñer, por 12 viajes porqueras de arena, 18'00 id.—A Guillermo Vaquer, por 93 sacos cemento, 78'75 id.—A Miguel Mestre, por 4 quintales cal, 4'00 id.—A Matias Capó, por 90 palmas ladrillos de 2 por 2, 18'00 id.—Al mismo, por 60 palmas ladrillos de 2 por 1 y ½, 9'00.—Total 203'67 pesetas.

Felanitx 31 de Enero de 1915.—Guillermo Vaquer.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Caldentey.

Núm. 362

Estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Febrero de 1915.

Semana 1.ª—A Guillermo Vaquer Artigues, maestro albañil, por 3 ½ jornales, 9'62 pesetas.—A Miguel Pou, oficial albañil, por 2 id., 5'00 id.—A Matias Vaquer, id. id., por 5 id., 12'50 id.—A Antonio Gamundi, peón albañil, por 3 id., 6'00 id.—A Guillermo Gayá, id. id., por 5 id., 10'00 id.—A Juan Gamundi, id. id., por 5 id., 8'75 id.—A Jaime Suñer, por 19 viajes arena en porqueras, 28'50 id.—Al mismo, por un viaje arena buena, 2'25 id.—A Guillermo Vaquer, por 86 sacos cemento, 64'50 id.—Total 147'72 pesetas.

Felanitx 7 de Febrero de 1915.—Guillermo Vaquer.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Caldentey.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Ajros	Acete	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De ce-bada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	87'27	27'00	25'00	24'00	0'45	0'55	1'75	0'40	2'50	1'80	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca	41'25	28'50	"	26'00	0'40	0'50	1'25	0'20	1'50	1'85	1'60	1'65	0'20	0'14
Mahón	89'50	27'25	"	19'50	0'95	0'60	1'50	0'40	1'25	1'87	1'87	2'00	0'11	0'11
Manacor	87'00	26'50	"	25'00	0'60	0'60	1'10	0'10	0'90	2'00	2'10	2'20	0'12	0'10
Palma	41'00	27'25	"	32'75	1'02	0'58	1'25	0'25	1'85	2'27	1'87	2'05	0'11	0'12
Totales	196'02	186'50	25'00	127'25	3'42	2'78	6'85	1'85	7'50	9'79	9'69	10'15	0'67	0'61
Precio-medio general en la pro- vincia	89'20	27'80	25'00	25'45	0'68	0'55	1'87	0'27	1'50	1'95	1'98	2'08	0'18	0'12

TRIGO	Cebada	Precio máximo	Idem mínimo	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD
				Pesetas	
				41'25	Inca
				87'00	Manacor
				28'50	Inca
				26'50	Manacor

Palma 8 Marzo 1915.—El Srío. del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 400

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan de Vidal Oliver
- Pedro Pons Sitges
- Ramón Carreras Hernández
- Juan Rita León
- Manuel Baltrán Lladrés
- Bartolomé Escudero Olives
- Gaspar Pons Zabala
- Juan Serra Sitges
- Rafael Olives Sintes
- Bartolomé Pons Borrás
- Pedro Carreras Gomila
- Diego Botella Navarro
- Mateo Ponssetí Sintes
- Juan Panedas Mesquida
- Bernardino Coli Cardona
- Guillermo Oda Pons
- Francisco Ponssetí Vicent
- Antonio Bosch Ponssetí
- Lucas Pons Castell
- Juan Gomila Manent
- Gabriel Orfila Seguí

Mayores Contribuyentes

- D. Guillermo de Olives
- Antonio Victory Taltavull
- Juan Mercadal Pons
- Juan Biale Coll
- Pedro Mir Mir
- Gabriel Pons Pons
- Juan Carreras Pons
- Juan J. Vidal Mir
- Francisco Morillo Seguí
- Teodoro Ládico Oliver
- Lorenzo Borrás Cardona
- Juan Victory Taltavull
- Francisco Albertí Vidal
- Juan Gomila Riudavets
- Lorenzo Pons Seguí
- Antonio Pons Goerau
- Santiago Albertí Fábregues
- Lorenzo Gomila Carreras
- Bernardo Fábregues Paz
- Pedro Pons Seguí
- José Riudavets Serreinat
- Francisco Bosch Ponssetí
- Domingo Estrada del Pilar
- Rafael Mercadal Timoner
- Federico Canut Clavé
- Lorenzo Pons Orfila
- Juan Mir Saura
- Francisco Soler Vicent
- Juan Carreras Taltavull
- Emilio Dalmau Dalmau
- Mateo Fuguet Sintes

- D. José Rotger Nin
- Benjamin Carreras Pou
- Mateo T. rris Pons
- Gabriel Carreras Gomila
- José Petrus Roselló
- Francisco Pons Carreras
- Luis Gimier Febrer
- Joaquín Ferrer Martínez
- Pedro Pons Escudero
- José Pons Sintes
- Antonio Pons Martí
- Francisco Pons Cardona
- Lucas Carreras Riera
- Antonio Juan Clar
- Gabriel Pons Olives
- Clemente Pons Sintes
- Miguel Rotger Pons
- Lorenzo Tuduri Olives
- Agustín Marqués Pons
- José Catchot Taltavull
- Francisco Bals Pons
- Francisco Mercadal Pons
- Francisco Andreu Orfila
- Juan Alemany Valent
- Pedro Pons Pons
- Damián Moysi Albertí
- Juan Mesa Vicent
- Francisco Pons Pons
- Antonio Carreras Carreras
- Alberto Seguí Carreras
- Salvador Florit Ferrán
- Jaime Huguet Sintes
- José Vives Vidal
- Gabriel Pons Villalonga
- Francisco García Pons
- Manuel Parpal Esteva
- Lorenzo Pons Pons
- Francisco Orfila Carreras
- Lorenzo Pons Pons
- Vicente Pons Carreras
- Juan Femenias Morillo
- Antonio Orfila Carreras
- Guillermo Gofiaons Vidal
- Francisco Pons Carreras
- Pedro Pons Orfila
- Lorenzo Villalonga Seguí
- Juan T. Vidal Palliser

Mahón 4 Febrero 1915.—El Alcalde -
Presidente, Juan de Vidal

Núm. 420

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Señores del Ayuntamiento

- D. José Jaume Paulsi
- Antonio Gelabert Brunet
- Pedro Sard Artigues
- Pedro Juan Santandren Umbert
- Juan Ferrer Nadal
- Bartolomé Sureda Masanet
- Gabriel Femenias Melis

- D. Juan Mascaró Fallana
- Bartolomé Melis Umbert
- Bartolomé Mestre Miguel

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Aguiló Forteza
- Mateo Ballester Gelabert
- Juan Ballester Juan
- Bartolomé Brunet
- Pedro Aguiló Picó
- Gabriel Carrió Galmés
- Jaime Carrió Galmés
- Salvador Carrió Galmés
- José Cortés Aguiló
- Juan Antonio Femenias Femenias
- Antonio Femenias Galmés
- Juan Femenias Galmés
- Mateo Femenias Galmés
- Miguel Femenias Galmés
- Juan Antonio Femenias Bauzá
- Juan Antonio Femenias Mesquida
- Lorenzo Bauzá Sancho
- Guillermo Ferrer Pont
- Salvador Galmés Galmés
- Salvador Galmés Sureda
- Juan Galmés O. d.inas
- Mateo Gelabert Femenias
- Pedro Juan Gelabert Sard
- Miguel Girart Sitjas
- Juan Jaume Melis
- Juan Masanet Galmés
- Antonio Mesquida Galmés
- Lorenzo Melis Galmés
- Jaime Nadal Pascual
- Miguel Nebot Nebot
- Pedro Antonio Ordinas Durán
- Pedro Antonio Ordinas Galmés
- Gabriel Font Puigrós
- Mateo Puigrós Morey
- Pedro José Biera Oliver
- Antonio Sard Montaner
- Lorenzo Servera Más
- Miguel Soler O. d.inas
- Rafael Umbert Font
- Bartolomé Umbert Cabrer

San Lorenzo 2 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, José Jaume.—El Secretario,
Juan Noguera.

Núm. 450

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Puig y Rullan
- Antonio José Colom Casanovas
- Salvador Oliver Castañer
- Antonio Oliver Serra
- Francisco Eusebiat Mayol
- Pedro Antonio Alcover Pons
- Jaime Morell Mayol
- José Bauzá Lluil
- Bartolomé Colom Ferrá

- D. Juan Magraner Oliver
- Miguel Colom Mayol
- Bernardo Colom Barceló
- Antonio Castañer Bernat
- José Morell Mayol
- Antonio Colom Casanovas
- Andrés Rollán Rullán

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Morell Coll
- Ramón Casanovas Miró
- Juan P. zá Castañer
- Miguel Lladó Bernat
- José Aguiló Pomar
- José Forteza Cortés
- Ardeido Casellas Gili
- Antonio Valle Vallés
- Pedro Antonio Ripoll Estades
- José Ripoll Magraner
- Sa vador Elias Cspelles
- Antonio Arbona Arbona
- Juan Ripoll Magraner
- Jaime Torrens Celsat
- Pedro Alcover Maspons
- Jaime Domenge Mir
- Guillermo Bernat Rullán
- Miguel Arbona Rullán
- Pedro Mayol Arbona
- Damián Orell Castañer
- Juan Marqués Arbona
- Francisco Canals Marqués
- Guillermo Deyá Joy
- Miguel Forteza Forteza
- Pedro Serra Castellas
- Bartolomé Mayol Oliver
- Miguel Forteza Forteza
- Oofre Borrás Rullán
- Juan Marqués Frontera
- Juan Eusebiat Frau
- Pedro Mora Arbona
- Jaime Rullán Arbona
- Antonio Rullán Colom
- Pedro Palou Ripoll
- Pedro Sampol Bernat
- Bernardo Cabot Sastre
- Joaquín Forteza Forteza
- Miguel Puig Rullán
- Miguel Pomar Forteza
- Francisco Alberti Miguel
- José Coli Bisbal
- Damián Riutort Borrás
- Bernardo Forteza Aguiló
- Jaime Coli Garriga
- Juan Canals Estades
- Gerónimo Estades Lladrés
- Guillermo Bernat Colom
- Juan Castañer Colom
- Miguel Sabater Bennasar
- Juan Forteza Forteza
- Joaquín Forteza Aguiló
- Gabriel Pomar Forteza
- Antonio Dayá Ozonas
- Pedro Juan Pastor Oliver
- José Forteza Aguiló
- Jaime Antonio Mayol Busquets
- Miguel Forteza Forteza
- Rafael Vich Cledera
- Juan Forteza Piña
- José Morell Castañer
- Francisco Forteza Forteza
- Lorenzo Roses Borrás
- Antonio Juan Castañer Garau
- Wenceslao Geriçó Zacarés

Soller 17 de Febrero de 1915.—El
Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Am-
dor Canals.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Ferrando Obrador
- Rafael Pocovi Aloy
- Antonio Mayol Mayol
- Bartolomé Moll Nicolau
- Miguel Miralles Sastre
- Sebastián Oloquell Buñola
- Juan Fornés Gomila
- José Mas Vert
- Mateo Garcias Miralles
- Juan Coquell Miralles

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Ribas Ribas
- Juan Vert Arbona
- Juan Bta. Mas Trobat
- Bartolomé Ferrando Obrador
- Rafael Nicolau Munar
- Juan Miralles Mayol
- Miguel Ferrando Obrador
- Juan Servera Mora
- Juan Mateu Mas
- Juan Sañer Adrover

D. Rafael Menara Mascardo
 Miguel Martorell Mas
 Gaspar Mas Cerdá
 Miguel Crespi Pocovi
 Andrés Galmes Gayá
 Juan Mas Cerdá
 Bartolomé Miralles Ruisoñol
 Juan Miralles Cerdá
 Juan Socias Miralles
 Jaime Miralles Pocovi
 Pedro Cardá Ribas
 Pedro Antonio Cerdá Vaquer
 Rafael Socias Miralles
 Pedro Juan Marimon Vergar
 Pedro Juan Pocov Gayá
 Bartolomé Pomer Pomer
 José Buñola Mayol
 Miguel Sastre Castellá
 Miguel Bibiloni Roselló
 Melchor Nicolau Marimon
 Gabriel Sampol Sastre
 Rafael Miralles Vert
 Antonio Mayol Miralles
 José Mas Cerdá
 Bartolomé Rosiñol Oliver
 Juan Miralles Vert
 Pedro Mayol Sastre
 Miguel Miralles Antich
 Juan Antonio Ramonell Miralles
 Juan Vergar Ribas.
 Montuiri 20 Febrero de 1915.—El Al-
 calde, Juan Ferrando.—P. A. del A.—
 Bartolome Castell, Secretario.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Señores del Ayuntamiento
 D. Andrés Bestard Cañellas
 Gabriel Santandreu Cañellas
 Antonio Torrens Busquets
 Nicolás Mercadal Saau
 Pedro Miguel Sbert Dols
 José Mas Parelló
 Anselmo Homer Amengual
 Bernardo Amengual Pons
 Miguel Morro Sastre
 José Sbert Bauzá

Moyores Contribuyentes

D. Pedro José Jaume Pons
 Jorge Cañellas Crespi
 Jorge Cañellas Canut
 Sebastián Crespi Vallés
 Lorenzo Calafat Cañellas
 Bartolomé Simonet Oliver
 Toribio Miguel Casas Seguí
 Jesús Solé de Eceñarro
 Antonio Cañellas Cabot
 Bartolomé Cañellas Rigo
 Antonio Capó Sard
 Pedro Antonio Pizá Aloy
 Gabriel Mesquida Nadal
 Jaime Calafat Cañellas
 Pedro Antonio Sans Pizá
 Bernardo Mesquida Nadal
 Genaro Ferrer Serrano
 Rafael Matas Cañellas
 Francisco Bover Frontera
 José Mesquida Nadal
 Bartolomé O duns Pizá
 Antonio Bauzá Mesquida
 Rafael Mercadal Mas
 Pedro Mercadal Saau
 Guillermo Calafat Lull
 Bartolomé Covas Rusafa
 Juan Parets Riutort
 Lorenzo Calafat Serra
 Miguel Torrens Busquets
 Antonio For Ferrer
 Miguel Vich Creus
 José Vich Creus
 Jaime Calafat Jaume
 Miguel Torrens Busquets
 Gaspar Pastor Cabot
 Pedro Juan Masamés Rullán
 Francisco Bestard Fiol
 Gaspar Cañellas Roig
 Salvador Fuster Torres
 Cristóbal Bibiloni Dols

Santa Maria 31 de Enero de 1915.—El
 Alcalde, Andrés Bestard.—El Secretario,
 Sebastian Calafat.

Núm. 676

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el reparto vecinal de consu-
 mos de este pueblo para el corriente año
 de 1915, permanecerá expuesto al público
 á efectos de reclamación en la Secretaría
 de este Ayuntamiento por espacio de ocho
 días hábiles contados desde el siguiente

al día de inserción de este anuncio en el
 B. O. de la provincia.

Costitx 13 Marzo de 1915.—El Alcalde,
 Pedro Arrom.—P. A. de la J. M.—Bar-
 tolomé Cardell, Secretario.

Formado el reparto de arbitrios ex-
 traordinarios de este término municipal
 para el actual año de 1915, permanecerá
 expuesto al público á efectos de reclama-
 ción en la Secretaría de este Ayntamien-
 to por espacio de ocho días hábiles, que
 se contarán desde el siguiente al que apa-
 rezca publicado el presente anuncio en el
 B. O. de la provincia.

Costitx 13 Marzo de 1915.—El Alcalde,
 Pedro Arrom.—P. A. de la J. M.—Bar-
 tolomé Cardell, Secretario.

Núm. 669

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedá,
 Juez de primera instancia del distrito
 de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que de-
 ducida demanda ejecutiva por D. José
 Palmer Palmer, tabernero, vecino de Es-
 tallenchs contra los herederos desconoci-
 dos de D. Bernardo Perpiñá Palmer, en
 auto de once de Febrero último se decretó
 el despacho de ejecución contra los bienes
 de la herencia yacente del Perpiñá ó de
 sus herederos ignorados, por la cantidad
 de cuatro mil seiscientos ochenta y seis
 pesetas, los intereses legales de la misma
 desde la interposición judicial y las costas
 causadas y á causar hasta el completo
 pago, y en ocho del que rige, sin previo
 requerimiento, se practicó el oportuno
 embargo sobre distintos bienes pertene-
 cientes á la expresada herencia; por cuya
 virtud, mediante este edicto se requiere á
 los ejecutados para que satisfagan al
 acreedor la cantidad, intereses y costas
 mencionadas y al propio tiempo se les
 cita de remate concediéndoles el término
 de nueve días, á contar del siguiente al de
 la publicación en el BOLETIN OFICIAL,
 para que se personen en los autos de re-
 ferencia y se opongán á la ejecución des-
 pachada, si les conviniere; pues de no
 verificarlo les pasará el perjuicio que
 hubiere lugar en derecho.

Palma nueve de Marzo de mil nove-
 cientos quince.—Antonio N. de Castro.
 —Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 667

CEDULA DE NOTIFICACION

Al Juzgado de primera instancia del
 Distrito de la Lonja de esta Capital y
 Secretaría de D. Antonio Tomás corres-
 pondió conocer de una demanda en juicio
 declarativo de mayor cuantía deducida á
 nombre de D. Pedro Antonio Magraner y
 Jordá vecino que era de esta capital y
 despues por su fallecimiento se personaron
 y se tuvieron por parte en los autos sus
 herederos D. Jaime y D.^a Catalina Magra-
 ner y Vidal de igual vecindad quienes
 continuaron el juicio contra D.^a Paula
 Arnan y Mir de la misma vecindad contra
 las personas de ignorado paradero llama-
 das D.^a Maria Francisca Noguera y Nadal
 y D.^a Catalina Bordoy y Noguera ó sus
 sucesores, y contra la herencia yacente,
 de D. Miguel Noguera y Seguí á fin de
 que en definitiva se declarase la nulidad
 de la escritura de compromiso otorgada
 día once de Septiembre de mil ochocientos
 ochenta y cinco por D. Jaime Arnan y de
 Matas D.^a Maria Francisca Noguera y
 Nadal y D.^a Catalina Bordoy y Noguera
 ante el Notario que fué de esta capital don
 Guillermo Sancho; la consiguiente nulidad
 del laudo dictado en doce Noviembre del
 mismo año ante el propio Notario derivado
 de la escritura de compromiso antes
 mencionada, y la nulidad del contrato,
 fallo y demás actos comprendidos en
 dichos documentos públicos y de los que
 sean consecuencia del indicado comprome-
 so y con imposición de costas á los deman-
 dados se pidió además la nulidad tam-
 bien de la escritura privada de diez y siete
 Septiembre de mil ochocientos veinte y
 uno y la de la escritura pública de nueve
 de Agosto de mil ochocientos veinte y
 cinco de promesa de venta ó traspaso de
 la finca Son Balaguer formalizada por don
 Gabriel Noguera y Seguí á favor de don
 José Arnan y otros en cuanto pudiera

comprender la porción indivisa del predio
 que resultaba fideicomisada y que el predio
 Son Balaguer que se describe en la indi-
 cada demanda se hallaba afecto al fideico-
 miso fundado por Bartolomé Balaguer á
 favor de Bartolomé Balaguer y Perpiñá en
 virtud de la escritura de fundación y
 donación de veinte y siete Agosto de mil
 quinientos ochenta y cuatro ante el Nota-
 rio D. Damián Femenia con las demás
 declaraciones que se interesan en la súpli-
 ca de la demanda, interesando al propio
 tiempo la anotación preventiva de la misma
 sobre la expresada finca Son Balaguer del
 término de la villa de Puigpuñent para
 asegurar la efectividad de los derechos de
 reivindicación.

Admitida la demanda relacionada, se
 decretó en providencia de siete de Marzo
 de mil novecientos seis su anotación pre-
 ventiva en el Registro de la propiedad y
 se tuvo por hecho el ofrecimiento de
 indemnizar los perjuicios que de dicha
 anotación pudiera seguirse á los deman-
 dados y anotada en cuatro de Abril signifi-
 cante, se dió á la demanda ordinaria la tra-
 mitación correspondiente emplazándose
 por medio de edictos á las antedichas doña
 Maria Francisca Noguera, D.^a Catalina
 Bordoy y la herencia yacente de D. Miguel
 Noguera, que fueron publicados en los
 sitios públicos y acostumbrados de esta
 capital, en la Gaceta de Madrid y en el
 BOLETIN OFICIAL de Baleares y por no
 haber comparecido ninguna de ellas den-
 tro del término concedido al efecto, se les
 concedió un nuevo plazo con iguales
 requisitos y formalidades y por no haber
 tampoco comparecido fueron declaradas en
 rebeldía las demandadas D.^a Maria Fran-
 cisca Noguera y Nadal y D.^a Catalina
 Bordoy y Noguera, ó sus sucesores, y la
 herencia yacente de D. Miguel Noguera y
 Seguí á quienes se tuvo por contestada la
 demanda y al mismo tiempo se acordó en
 providencia de veinte y nueve de Octubre
 de mil novecientos seis, recaída á solicitud
 de la parte demandante, que se les noti-
 ficase la misma providencia y las demás
 que recayesen en los estrados de Juzgado.

Seguido el juicio por sus trámites y
 hallándose en término de prueba, se
 suspendió en curso hasta que en veinte
 y dos de Febrero último se presentó el escrito
 que dice así:

«Al Juzgado.—D. German Ballester en
 nombre de D.^a Paula Arnan y don
 Bartolomé Fiol en el de D. Jaime y doña
 Catalina Magraner, acordemente decimos:
 Que habiéndonos transigido las partes este
 pleito nos interesa sea alzada del Registro
 de la Propiedad la anotación de demanda
 decretada por el Juzgado en providencia
 de siete de Marzo del año mil novecientos
 seis, y como en la mencionada providencia
 se tiene por hecho el ofrecimiento de
 indemnizar los perjuicios que de dicha
 anotación pudiera seguirse á la parte
 demandada, renuncio ésta á dichos
 perjuicios, y—Suplicamos al Juzgado se
 sirva declarar la referida cancelación de
 anotación de demanda, á cuyo efecto se
 expida el correspondiente mandamiento
 por duplicado al Sr. Registrador de la
 Propiedad de este Partido; teniendo por
 hecha también la renuncia de perjuicios
 que la parte demandada presta en este
 escrito.—Otrosí: La referida anotación de
 demanda consta en la nota del Registrador
 continuada al folio 157 vuelto de estos
 autos, y—Suplicamos al Juzgado se sirva
 tener por hecha esta manifestación. Palma
 veinte y dos de Febrero de mil novecientos
 quince.—L. José Socias.—L. Ramón
 Obrador.—German Ballester.—Bartolomé
 Fiol.»

El preinserto escrito ha sido ratificado
 por los solicitantes y su pie ha recaído la
 siguiente

«Providencia Juez Sr. Bergall.—Palma
 primero de Marzo de 1915.—En vista de
 las precedentes ratificaciones y teniendo en
 cuenta que además de D.^a Paula Arnan
 y Mir como demandada; formar parte de
 los presentes autos los que se hallan
 representados por los estrados del Juzgado
 que resultan ser D.^a Maria Francisca
 Noguera y Nadal y D.^a Catalina Bordoy
 y Noguera, ó sus sucesores, y la herencia
 yacente de D. Miguel Noguera y Seguí en
 ignorado pa atero, notifiqueseles por
 medio de la correspondiente cédula que se

fijará en los sitios públicos y acostumbrados
 de este capital y se publicará en la Gaceta
 de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de
 esta Provincia la petición producida por
 parte de aquella demandada, de acuerdo
 con los demandantes á fin de que dentro
 del término de ocho días produzcan los
 reparos ó se opongan á la indicada petición
 si les conviniere bajo apercibimiento de
 que en otro caso se entenderá que están
 conformes y se acordará lo demás proce-
 dente, para todo lo cual expidanse los
 despachos necesarios. Lo mando y firma
 S. S. doy fé.—Bergall.—Ante mí, Fran-
 cisco Rubí oficial auxiliar.»

En su virtud y para que sirva de noti-
 ficación en forma á los demandados, doña
 Maria Francisca Noguera y Nadal y doña
 Catalina Bordoy y Noguera ó sus suceso-
 res, y la herencia yacente de D. Miguel
 Noguera y Seguí se expide la presente
 cédula previniéndoles que si no compa-
 recen dentro del referido plazo de ocho
 días les parará el perjuicio á que haya
 lugar en derecho.

Palma á dos de Marzo de mil novecien-
 tos quince.—P. I. del Secretario, don
 Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial
 auxiliar.

Núm. 672

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor
 Juez municipal del Distrito de la Lonja,
 mediante providencia de esta fecha, dicta-
 do en juicio verbal instado por D. Rafael
 Clar en nombre de D. José Juan y Roca,
 contra D. Antonio y D. Jaime Juan y
 Roca y otros, como herederos de don
 Monserrate, sobre pago de cantidad, tie-
 ne acordado la celebración del juicio ver-
 bal para el día veinte y dos del actual á
 las doce, á cuyo fin se citan á los referidos
 D. Antonio y D. Jaime Juan y Roca,
 para que en dicho día y hora comparez-
 can ante este Juzgado, al objeto indicado,
 en la inteligencia que de no verificarlo les
 parará el perjuicio á que hubiere lugar
 en derecho.

Palma 13 Marzo de 1915.—Jaime Sal-
 vá, Secretario.

Núm. 648

CAPITANIA GENERAL
 DE LA 1.^a REGIÓN.—ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza
 de Sub llavero que existe vacante en las
 Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una
 de las plazas de sub-llavero de las Prisio-
 nes Militares de San Francisco, de esta
 Corte, la cual ha de cubrirse en la forma
 que dispone la Real Orden de 10 Abril de
 1902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el
 concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó
 Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar
 dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia Civil. 2.º—
- Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º—
- Guardias Civiles de primera; y 4.º y
- último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratifica-
 ción de 500 pesetas anuales y tendrá alo-
 jamiento para él y su familia en el mismo
 edificio de las Prisiones, siempre que esto
 sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia faculta-
 tiva, incluyendo su familia, por el Médi-
 co Militar que preste sus servicios en las
 prisiones y se le proveerá de tarjeta para
 el suministro de medicamentos en las far-
 macias militares.

El límite de edad para este destino se-
 rá 65 años, y al cumplirlas cesará en su
 cometido, ó antes si su estado de salud
 no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código
 de Justicia Militar mientras preste servi-
 cio en el establecimiento, para lo cual for-
 malizará un contrato con el Gobernador
 de las Prisiones Militares en el que se dé
 por enterado y acepte las condiciones en
 que sea admitido y servicios que ha de
 prestar. Este contrato durará cuatro años
 y se podrá renovar, de conformidad en-
 tre ambas partes, cada dos años. El con-
 trato primitivo y los renovados han de
 merecer la aprobación del Capitan Gene-
 ral de la primera Región. Quedará, por

tanto, fidedo y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real Orden de 18 Febrero de 1880 (C. L. n.º 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kópia de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación. El plazo de Admisión de instancias terminará el 14 de Abril próximo.

Madrid, 10 de Marzo de 1915.—El General Jefe de E. M.—José M.ª de Oluquer-Feliú

Núm. 673

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que debiendo proveerse por oposición una plaza de práctico de este puerto, se anuncia una convocatoria para cubrir dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en los artículos 133, 135 y 136 de la Ley de Comunicaciones marítimas que copiados literalmente dicen así:

Artículo 133.—Podrán solicitar del Capitán del puerto el examen para Práctico de número los Capitanes, Pilotos y Patronos cuya edad se halla comprendida entre los veinticinco y cincuenta años, debiendo acompañar á su instancia los documentos siguientes:

a) Los que justifiquen el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

c) Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo, verificado por un Médico de la Armada, si le hubiera en la Comandancia, ó en su defecto, por uno militar ó civil que designe el Capitán del puerto; este reconocimiento tendrá lugar á presencia de un Delegado de la Autoridad de Marina.

d) Copia legalizada del acta de nacimiento.

e) Certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

Artículo 135.—Las materias sobre que versarán las oposiciones, serán las siguientes:

a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como de vapor.

b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

c) Sobre conocimientos de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfiteos, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos.

d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse buques en cada caso.

e) Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.

f) Conocimiento del Reglamento Internacional de balizas.

Artículo 136.—El Presidente en vista del resultado de las oposiciones, formulará la correspondiente propuesta unipersonal, con arreglo á la mayor suma de conocimientos que de las expresadas materias hayan acreditado los opositores.

En igualdad de calificaciones, serán preferidos los Capitanes á los Pilotos, éstos á los Patronos, y entre candidatos de la misma clase, aquellos que reúnan más años de servicio ó mayores méritos contraídos en su carrera.

Las instancias serán dirigidas al señor Comandante de Marina de esta provincia.

Los exámenes tendrán lugar en esta

Comandancia de Marina el día 19 Abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 15 Marzo de 1915.—Francisco Encarnat.

Núm. 689

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA

Subasta.—A los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente si aquel fuese festivo se sacará á pública subasta por 4.ª vez por haber resultado desiertas las anteriores, el suministro del calzado que necesiten las fuerzas de este Regimiento durante dos años.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la oficina del señor Coronel Jefe del mismo, todos los días laborables de 9 $\frac{1}{2}$ á 15 $\frac{1}{2}$ sita en la calle Francisco Suarez n.º 2-1.º y el modelo de los zapatos de 9 á 13 en el almacén del primer batallón de dicho Regimiento también en dichas laborables.

Ferrol 13 Marzo 1915.—El Capitán comisionado, José de la Guardia.

Núm. 664

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón y ceniza para el servicio de aseo y aseo.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 15 del actual al 5 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1096 pesetas el total; y las siguientes, ó cada una de ellas por separado 25 pesetas por la harina de 1.ª, 200 pesetas por la harina para pan de tropa; 8 pesetas por la leña en rama; 500 pesetas por la cebada; 200 pesetas por la paja corta para pienso; 1 peseta por la sal; 70 pesetas por el carbón vegetal; 16 pesetas por el carbón de cok; 15 pesetas por la leña para coladas; 15 pesetas por el jabón; 1 peseta por el aceite; 5 pesetas por la ceniza y 40 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Junio 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la

pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 12 de Marzo de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don.....domiciliado en.....y con residencia en la calle de.....n.º.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.....de.....de.....para la adquisición de.....y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.....(en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.....de.....(ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 643

REQUISITORIAS

Escortell Femenias Vicenta, sin apodo, domiciliado últimamente en Felanitx (Balears), comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Juan Delgado Ocaolauruchi para prestar declaración en causa por contrabando.

Palma 10 Marzo 1915.—Juan Delgado.

Núm. 644

Vila Amengual Miguel, de Juan y Francisca, natural de Santany (Balears), de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, señas: cuerpo crecido, ojos negros, cejas y pelo negro, color moreno, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Santany, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina Teniente de Navío D. Juan Delgado Ocaolauruchi, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 10 de Marzo de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 645

El Patrón y tripulantes de un falucho, sin nombre, ni folio, aprehendido, con diez bultos de tabaco de contrabando, por fuerzas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el 19 de Diciembre de 1914 en «Punta Ordana» y «Sé serrá des Ports» (Mallorca); ignorándose las señas personales y demás circunstancias del citado Patrón y tripulantes, comparecerá en término de 15 días ante el Señor Juez Instructor D. José María Tamayo y Ocaolauruchi, en este buque y en este Puerto.

Abordo, Palma, 3 de Marzo de 1915.—El Juez Instructor, José M. Tamayo.

Núm. 646

Candela Molina José, hijo de José y Antonia, natural de Torrevieja, de estado casado, profesión patrón C. botage, de 66 años, señas: estatura regular, color blanco, pelo y cejas canoso, bigote canoso, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Palma, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío don Juan Delgado Ocaolauruchi, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 11 de Marzo de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 647

Vidal Grimalt Sebastián, hijo adoptivo de Damian Vidal Vidal, natural de San-

teñy (Balears), de estado soltero, profesión mariner, de 33 años, señas: no se conocen, domiciliado últimamente en Santany, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío D. Juan Delgado Ocaolauruchi, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 12 de Marzo de 1915.—Juan Delgado.

Múm. 651

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de letras con destino al Instituto general y técnico de Gerona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 10 Marzo 1915.—El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 668

SOCIEDAD COOPERATIVA DE GANADEROS

Balance que comprende el primer ejercicio desde el 2 Agosto 1914 á 2 Enero 1915

Activo	Pesetas
Caja.	2.146'00
Central y Sucursales.	1.053'62
Expendedores Diversos.	284'73
Acciones.	6.800'00
Accionistas.	4'100'00
Gastos de Instalación.	1.198'18
Mobiliario y enseres.	3.794'13
Acciones en Depósito (nominal).	1.750'90
Total.	21.129'66
<hr/>	
Pasivo	Pesetas
Capital.	15.000'00
Ganaderos.	2.409'05
Pérdidas.	1.750'00
Pérdidas y Ganancias.	220'62
Acreeedores por Acciones en Depósito (nominal).	1.750'00
Total.	21.129'66

Palma 2 Enero 1915.—El Contador, P. José Salom.—El Presidente, Francisco Ramis.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA